



Panorama económico en Venezuela

Por Arca Análisis Económico

A continuación, nuestro resumen mensual de desarrollos económicos recientes en Venezuela:

- En Venezuela continúa el crecimiento acelerado de casos diarios de COVID-19 y este 11 de abril de 2021 cerró con 1,101 contagios nuevos. La situación se ha complicado por la presencia de la variante brasileña en 13 estados del país, según el reporte del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC). El impacto del SARS-Cov-2 se ha elevado a 40 casos por 100.000 habitantes, el volumen más alto desde que se detectaron los primeros contagios. En la primera semana de marzo el crecimiento de casos alcanzó 79 por ciento.
- Este rebrote ha tenido implicaciones para la movilidad a nivel nacional, ya que la Administración de Maduro respondió aplicando un esquema de cuarenta 7+14 que consiste en permitir una semana flexible por cada dos semanas de cuarentena radical. Este esquema se aplicará como mínimo durante el mes de abril y parte de mayo.
- Una consecuencia visible de la saturación del sistema de salud en Venezuela, es que la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) ha establecido límites en los pagos de seguros para los pacientes con COVID-19. En un aviso con fecha 16 de marzo de 2021, el ente regulador informó a las compañías aseguradoras que solo se les exigiría cubrir hasta 14 días de cuidados intensivos en instalaciones privadas y pagar un máximo de US\$25.000 por paciente con coronavirus.
- Sin embargo, las cifras oficiales continúan sugiriendo que los niveles de infección se encuentran entre los más bajos de la región, a pesar de que la información disponible sugiere que la cantidad de personas vacunadas en este momento es muy baja.
- Al respecto, Presidente Nicolás Maduro anunció que el país ha llegado a un acuerdo con Rusia por 10 millones de dosis de la Vacuna Sputnik V, mientras que China recientemente donó 500 mil dosis de Sinopharm. Maduro también habría aprobado que el sector privado comprara 5 millones de dosis de vacunas Sputnik V. Debido a la poca capacidad de endeudamiento y los niveles de renta petrolera actual, todo indica que el gobierno depende de forma importante de sus aliados geopolíticos para hacer realidad las jornadas de vacunación.
- Venezuela es un país con grandes crisis en muchos frentes y con algunos de las más desafiantes condiciones en las Américas. Lo que es digno de mención, por ahora, es la flexibilización de los controles y se ha reavivado el uso generalizado de monedas extranjeras en las transacciones diarias. Este es un aspecto muchos observadores creen se va a seguir exacerbando en los próximos meses.
- Como resultado de una creciente dolarización transaccional, que el gobierno acepta, pero parece no respaldar, ha surgido el grave inconveniente de falta de cambio en divisas, ya que en Venezuela no circula una suficiente provisión del cono monetario completo de la moneda estadounidense. Esta situación ha llevado a los comercios a una búsqueda continua por reducir las barreras de pago.
- En marzo, una cadena de tiendas por departamento muy importante aplicó un mecanismo de vales o gift cards como solución para dar cambio en dólares, pero esta práctica fue suspendida



por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), la cual prohibió el uso de dicho sistema alegando que la empresa estaba condicionando al consumidor, ofreciendo un mecanismo de "vuelto" no autorizado.

- A pesar de este suceso, siguen saliendo a la luz esfuerzos por buscar soluciones a estas fricciones de pago. En abril, otro gran mayorista con sucursales y operaciones en todo el país implementó un sistema de gift cards o tarjeta de regalo orientado a estimular las compras desde el extranjero.
- La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) presentó el nuevo mecanismo de pago móvil interbancario comercio a persona (C2P), el cual deberá estar operativo en todos los bancos a partir del 15 de abril de 2021 permitiendo a los comercios realizar cobros de bienes y servicios a los clientes.
- El C2P básicamente es una herramienta desarrollada para que los comercios cobren a sus clientes sin necesidad de tener a la mano la tarjeta de débito ni documento de identidad, lo único que el comprador necesita es un teléfono donde recibir la clave de confirmación. Finalmente, el comercio registra el código y confirma la transacción.
- En cuanto a la actividad económica, la demanda interna venezolana sigue desligándose del bolívar soberano y depende cada vez más de las divisas. Según el último informe de Credit Suisse esto podría traducirse en que Venezuela experimente una variación positiva del producto interno bruto (PIB) este año. El banco señala que la principal explicación para este eventual mejora está en la "relajación de los controles" de la economía que Presidente Maduro ha venido aplicando, los cuales han "reavivado la actividad económica, aunque sea solo un poco".
- En cuanto a la producción petrolera, Venezuela reportó un incremento simbólico, llegando a los 538.000 barriles por día según comunicaciones directas y 521.000 barriles por día por fuentes secundarias (+11 por ciento y 7 por ciento respectivamente). Por el año, la producción ha subido 22 por ciento según información oficial y 26 por ciento según fuentes secundarias. Asimismo, el precio reportado del Merey para febrero subió 15 por ciento y cerró en US\$42.90 por barril.
- Los niveles de producción siguen siendo muy bajos comparados a los niveles que llegó a tener el país en años pasados, pero el sector petrolero sigue siendo el buen catalizador de la economía venezolana y no debería subestimarse el efecto que podría tener éste en la economía nacional si la producción empieza a subir de forma consistente.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.



Gobierno reforma el régimen legal para la expedición, renovación y prórroga de pasaportes

Por Holland & Knight

El pasado 22 de marzo de 2021 el Gobierno de Venezuela expidió el Decreto Presidencial 4.571 (Decreto), por medio del cual reglamentó parcialmente el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Identificación, relativo a la Expedición, Renovación y Prórroga de Pasaportes, el cual entrará a regir a partir del 15 de abril de 2021.

El objeto del Decreto es el de establecer las normas que regularán la expedición, renovación y prórroga de pasaportes venezolanos, y según el texto del mismo, persigue las siguientes finalidades:

1. garantizar la transparencia en el proceso de expedición, renovación y prórroga de pasaportes venezolanos
2. garantizar el derecho de todas las personas a las personas a la identificación y a los documentos públicos de identidad en el extranjero
3. asegurar por que todas las personas reúnan las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo del derecho al libre tránsito

Una de las principales medidas implementadas a través del Decreto consiste en que los nuevos pasaportes que sean expedidos para mayores de 18 años tendrán una vigencia por un término de 10 años desde la fecha de expedición del mismo, y que las autoridades solo podrán emitir prórrogas respecto de estos pasaportes por periodos de cinco años y por una única vez. El anterior régimen legal de pasaportes establecía que la vigencia de los pasaportes era de un término cinco años y estos solo podían ser prorrogados por un único término de dos años.

Es importante mencionar que aquellos pasaportes y prórrogas que hayan sido expedidos con anterioridad al 15 de abril de 2021 se mantendrán vigentes hasta el vencimiento de los mismos, y que se podrán llevar a cabo prórrogas a estos pasaportes, pero por un término de dos años conforme al término previsto en la anterior legislación de pasaportes.

Respecto a los menores de edad, los pasaportes que sean expedidos con posteridad al 15 de abril de 2021:

1. tendrán una vigencia de tres años para los menores de 3 años de edad
2. tendrán una vigencia de cinco años para los menores de 18 años de edad que sean mayores a los 3 años de edad

De acuerdo con el artículo 25 del Decreto, los pasaportes deberán ser expedidos en un lapso de 30 días hábiles contados "a partir del día siguiente a la consignación de los recaudos y de la toma el registro facial" del respectivo solicitante.



De igual manera, el Decreto estableció en su artículo 30 los eventos en los cuales no podrán prorrogarse la vigencia de los pasaportes:

1. cuando se hayan expedido pasaportes a menores de edad que tengan una edad igual o menor a los 9 años de edad
2. cuando el pasaporte que se pretenda renovar se encuentre en condiciones físicas que imposibiliten la extensión de su vida útil

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.



Banco Central de Venezuela publica la normas relativas al régimen de comercialización externa de oro

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

En *Gaceta Oficial* No. 42.066 del 10 de febrero de 2021, fue publicada la Resolución No. 21-01-04 del Banco Central de Venezuela (BCV), la cual tiene por objeto regular lo referente a la comercialización externa del oro. La resolución entro en vigor desde el día de su publicación en *Gaceta Oficial*.

Entre las disposiciones de interés contenidas en esta resolución tenemos lo siguiente:

- Dentro su ámbito de aplicación están comprendidos los sujetos que desarrollen las actividades reservadas en el Decreto con Rango y Valor y Fuerza de Ley que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, quedando excluidas del ámbito de aplicación las joyas de oro y piedras preciosas de uso personal.
- Los sujetos de aplicación deberán ofrecer en venta al BCV el oro obtenido del ejercicio de sus actividades primarias en el territorio nacional. El BCV podrá declinar la adquisición del oro ofrecido en venta, total o parcialmente, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.
- Para exportar el oro y sus aleaciones, en barras, fundido, amonedado, manufacturado o en cualquier otra forma, los sujetos deberán: 1) obtener la autorización del BCV; 2) estar inscritos en el Registro Único Minero; 3) haber cumplido con las correspondientes habilitaciones para ejercer la actividad minera en el territorio nacional y 4) acreditar los pagos que deben enterar a la República por los conceptos previstos en la legislación respectiva. Los sujetos también deberán suministrar al BCV cualquier otra información que éste les requiera de sus operaciones.
- Para la emisión de la autorización de exportación, el sujeto interesado deberá pagar al BCV, por concepto de las actividades y servicios relacionados con su emisión, propios de los análisis técnicos para la determinación del peso y pureza del oro – un porcentaje de entre el 4 por ciento hasta el 9 por ciento del monto que resulte autorizado – fijado de acuerdo con los lineamientos establecidos por su directorio, en función de la cantidad del mineral a ser exportado. Dicho porcentaje será pagado en moneda nacional, divisas o en especie, conforme a las condiciones indicadas por el BCV en la respectiva autorización.
- Las autorizaciones de comercialización externa del oro serán intransferibles y establecerán el monto máximo del oro expresado en peso y pureza que podrá ser exportado bajo su amparo, así como su lapso de vigencia. Además, el período no podrá ser superior a 45 días consecutivos.
- El BCV podrá autorizar a los exportadores a mantener un porcentaje de las divisas o monedas extranjeras obtenidas en cuentas en instituciones financieras nacionales o extranjeras.
- Para ejecutar cualquier operación de exportación de oro, el interesado deberá presentar ante la aduana de salida del país, el original de la autorización emitida por el BCV, conjuntamente



con los demás recaudos exigidos por las autoridades aduaneras. El original de dicha autorización debidamente sellado y firmado por el funcionario de la aduana de salida del país, deberá ser consignado ante el BCV.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley del BCV y en otras leyes, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la resolución, así como el suministro de información falsa, incompleta o inexacta, podrá dar lugar a la revocatoria o suspensión de las autorizaciones de exportación. En tal sentido, el BCV podrá practicar inspecciones a los sujetos de aplicación para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la resolución, estando estos en la obligación de suministrar la información y documentación que se solicite en el ámbito de las referidas inspecciones.

Las dudas que se susciten en cuanto a la interpretación y aplicación de la resolución, así como los casos no previstos, serán resueltos por el directorio del BCV.

Se deroga la Resolución No. 20-08-01 de 13 de agosto de 2020, publicada en *Gaceta Oficial* No. 41.958 el 4 de septiembre de 2020.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.
